



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0637-R-2025
Piura, 15 de setiembre de 2025

VISTO:

El expediente N° 00795-201-25-9 del 27.Ago.2025, que presenta el **SR. JUAN ALBERTO MARTINEZ SOSA**, sobre solicitud de **otorgamiento de apoyo económico por fallecimiento**, que contiene la Solicitud S/N del 27.Ago.2025, el Informe Social N°089-SER.SOC.URH-UNP-25 del 02.Set.2025, el Oficio N°3566-J-URH-UNP-2025 del 03.Set.2025, el Oficio N°2257-2025-OCAJ-UNP del 09.Set.2025, el Informe N°0996-2025-UPYPTO-UNP del 10.Set.2025, el Informe N°1212-2025-OCAJ-UNP del 11.Set.2025, el Oficio N° 000-R-UNP-2025 del 15.Set.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...);”

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8º de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 27.Ago.2025, el Sr. JUAN ALBERTO MARTINEZ SOSA, servidor nombrado de esta Casa Superior de Estudios, comunica que su conviviente la Sra. Lic. Rocío del Pilar Noriega Merino, falleció el día 23 de agosto de 2025, y debido a que actualmente atraviesa una difícil situación económica, solicita un apoyo económico para solventar los gastos de sepelio;

Que, mediante Informe N° 089-SERV.SOC.URH-UNP-25 del 02.Set.2025, la Lic. Gloria H. Rea Palacios en calidad de Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, comunica al señor Rector (e), que el servidor nombrado Sr. JUAN ALBERTO MARTINEZ SOSA, solicita apoyo económico por los gastos realizados en el fallecimiento de su conviviente, quien vida fue la Sra. Lic. Rocío del Pilar Noriega Merino de 43 años de edad, acaecida el día 23 de agosto de 2025, en el establecimiento de Salud Hospital III Cayetano Heredia, a consecuencia de muerte cerebral, con certificado de Defunción General N°2001146900. Es necesario informar que la Sra. Lic. Rocío del Pilar Noriega Merino, fue servidora CAS de esta institución, adscrita a la Institución Particular Carlota Ramos de Santolaya, quien se desempeñaba como Psicóloga de esa Institución educativa, dejando en la orfandad a sus dos menores hijos de 13 y 17 años. Ante lo expuesto la suscrita recomienda apoyar económicamente y por única vez al servidor nombrado, en los gastos realizados en el fallecimiento de su conviviente, apoyo económico otorgado a los trabajadores del Decreto Legislativo 1057, amparado en la Resolución N°580 y el Acta del Pacto Colectivo 2024 – 2025;

Que, a través del Informe N°966-2025-UP-OPYPTO-UNP del 10.Set.2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, otorgan Certificación Presupuestal para coberturar el apoyo económico, según el detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
CERTIFICADO N° 1653

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	17 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
3. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
5. BENEFICIARIO	SR. JUAN ALBERTO MARTINEZ SOSA
6. BASE LEGAL	CLAUSULA VIGESIMO TERCERA DEL PACTO COLECTIVO DEL PERIODO 2024 – 2025 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS REGIMENES LABORALES N°276 Y N°1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0637-R-2025
Piura, 15 de setiembre de 2025

7. DETALLE	APOYO ECONOMICO POR EL DECESO DE SU CONVIVIENTE ROCIO DEL PILAR NORIEGA MERINO
8. MONTO	S/. 2,000.00

Que, mediante Informe Legal N°1212-2025-OCAJ-UNP del 11.Set.2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se declare PROCEDENTE el apoyo económico por fallecimiento presentado por el servidor administrativo Sr. JUAN ALBERTO MARTINEZ SOSA, ante el sensible fallecimiento de su conviviente y servidora CAS de la Universidad Nacional de Piura, Sra. Lic. Rocío del Pilar Noriega Merino, acaecida el día 23 de agosto de 2025, debiéndose otorgar el monto de Dos Mil y 00/100 SOLES (S/2,000.00), en cumplimiento a lo dispuesto en el marco de la Negociación Colectiva – Pacto Colectivo 2024 – 2025 en el tenor de su Cláusula Vigésimo Tercera, en la cual, señala el incremento de apoyo económico por fallecimiento para los trabajadores del Decreto Legislativo N°1057 y familiares directos de los mismos de S/1,000.00 a S/2,000.00;

Que, mediante Oficio N°3653-R-UNP-2025 del 15.Set.2025, el Señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo respectivo;

Que, en el artículo 2º del D.S. N 065-2011-PCM D.S. se adicionó al N° 075-2008-PCM (Reglamento del DL N° 1057 que regula el Régimen CAS) el Art. 11-A, en él se precisa:

"Los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 pueden afiliarse a las organizaciones sindicales de servidores públicos existentes en la entidad a la que prestan servicios, estén estas sujetas a las normas del régimen laboral de la actividad privada o del régimen laboral del sector público, según corresponda"

Que, asimismo se determina que los trabajadores del régimen CAS, a partir de la fecha de publicación de la norma referida, quedaron habilitados para afiliarse al sindicato de su preferencia dentro de una entidad pública y así recibir los beneficios convencionales que se generen de la negociación colectiva,

Que, mediante Acta N°02 (suscrita el 15/07/2024) de trato directo del proyecto de negociación colectiva del año 2024 – 2025 para los trabajadores de los regímenes laborales N°276 y N°1057 de la Universidad Nacional de Piura, se acordó en la cláusula Vigésimo Cuarta, lo siguiente: "Acuerdo: Se acordó SOLAMENTE el incremento de apoyo económico por enfermedades crónicas y/o terminales que se otorga a cada servidor administrativo del Régimen 276 y de servicios Decreto Legislativo N°1057, de S/2,500.00 a S/3,500.00 "

Que, la Ley N°31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal en su Artículo 1º, señala: que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la Negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28º de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, en el Artículo 17º de la citada Ley, establece que: "(...) El Convenio Colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: 17.1 Tiene fuerza de Ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito"

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 en su Artículo 4º.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...) y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5º.- Control del Gasto regula 5.1"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)"

Que, a través de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12º. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0637-R-2025
Piura, 15 de setiembre de 2025

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de otorgamiento de apoyo económico presentado por el **Sr. JUAN ALBERTO MARTINEZ SOSA**, servidor nombrado de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de lo regulado en la Cláusula Vigésimo Tercera del Pacto Colectivo del Periodo 2024 – 2025 para los Trabajadores de los Regímenes Laborales N°276 y N°1057 de la Universidad Nacional de Piura, y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería y Recursos Humanos, giren a nombre del **Sr. JUAN ALBERTO MARTINEZ SOSA**, el monto de **S/. 2,000.00 soles** (Dos Mil con 00/100 nuevos soles), según Certificación Presupuestal dispuesta en el Informe N° 966-2025-UP-OOPYTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA

CERTIFICADO N° 1653

9. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
10. SECCION FUNCIONAL	17 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
11. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
12. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
13. BENEFICIARIO	SR. JUAN ALBERTO MARTINEZ SOSA
14. BASE LEGAL	CLAUSULA VIGESIMO TERCERA DEL PACTO COLECTIVO DEL PERÍODO 2024 – 2025 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS REGIMENES LABORALES N°276 Y N°1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.
15. DETALLE	APOYO ECONOMICO POR EL DECESO DE SU CONVIVIENTE ROCIO DEL PILAR NORIEGA MERINO
16. MONTO	S/. 2,000.00

ARTÍCULO 3º.- CARGAR el egreso que ocasiona la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OOPYTO, INT, ARCHIVO
09 copias
VAGV/jsp


Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Cáceres F. Díaz
RECTOR (e)